



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., 07 ABR. 2021

**Referencia: 110014003081-2020-0074800**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de HERNAN ALIRIO LOPEZ CHAVEZ E IRMA ROVIRA SANCHEZ DE LOPEZ para que en el término legal de cinco días le paguen a CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE SUBA SUPERMANZANA 4 PROPIEDAD HORIZONTAL, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$2.292.000.00, por concepto de cuotas de administración del mes de marzo de 2018 a septiembre de 2020, de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación base de la ejecución, expedida por el administrador.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

3. Por la suma de \$160.000.00, por concepto de cuotas extraordinarias, de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación expedida por el administrador.

4. Por la suma de \$70.000.00, por concepto de sanción inasistencia asamblea, de acuerdo a la fecha y valor indicado en la certificación expedida por el administrador.

5. Por la suma de \$100.000.00, por concepto de circuito cerrado, de acuerdo a la fecha y valor indicado en la certificación expedida por el administrador.

6. Por la suma de \$37.500.00, por concepto de retroactivo cuotas de administración, de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación expedida por el administrador.

7. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando desde octubre de 2020, hasta el pago de la obligación, previa certificación del administrador de conformidad con lo estipulado en el Art. 431 del C.G.P.

8. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

Se niega el cobro de certificado de libertad y certificación de la deuda, toda vez que estos son documentos que debe la parte demandante asumir al momento de la presentación de la demanda. Igualmente se niega el cobro de honorarios, tenga en cuenta que en el evento en que se ordene seguir adelante con la ejecución se señalan unas agencias en derecho.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

La Dra. SANDRA RODRÍGUEZ, actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 020  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

10 8 ABR. 2021



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

10 7 ABR. 2021

**Referencia: 110014003081-2020-0074800**

En atención a la solicitud que antecede el Despacho Decreta EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que de propiedad de los demandados, se encuentren en la CARRERA 141A No. 144C-12 Casa 3 Bloque 8 del Conjunto Residencial Abadia de Suba P.H., de esta ciudad, limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00.

Para tal fin comisionese al Alcalde Local de la Zona Respectiva, a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso. ADVIRTIÉNDOLE QUE NO PODRÁ EMBARGAR NI SECUESTRAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES NI ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO en el curso de la misma.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el telegrama que se adjunta., fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$ 80.000.00. Comuníquesele la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE (2)

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 020  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

10 8 ABR. 2021